



Confederación  
Ecuatoriana de OSC

**LA CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD  
CIVIL JUNTO A OTROS COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES FRENTE AL  
DECRETO EJECUTIVO NO. 16**

**I. Antecedentes**

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), que incluyen a Corporaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, somos una expresión de la ciudadanía que existimos desde hace varias décadas para promover los derechos ciudadanos, la equidad y el desarrollo del Ecuador.

Históricamente, las OSC hemos aportado con ideas y acciones que han contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. De esta manera y gracias a la participación activa de las OSC, el Ecuador cuenta hoy con una legislación que reconoce y garantiza los derechos de la población indígena, de las mujeres, de la niñez y juventud, de las personas con discapacidad y de la naturaleza.

Gracias al trabajo conjunto de la sociedad civil organizada y de otros actores, hoy contamos con una Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que permite que la ciudadanía goce del derecho a acceder a la información pública y asegurar el uso honesto, responsable y transparente de los recursos públicos y privados con fines públicos.

La Constitución, como resultado del diálogo entre los distintos sectores, reconoce y promueve la participación ciudadana para construir una sociedad democrática, plural y justa; por ello es importante contar con normativas que respeten y promuevan la aplicación de la misma.

Desde el año 2009, varias organizaciones nos propusimos trabajar conjuntamente con diversas instituciones del Estado, entre ellas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Pueblos, para contar con una normativa que regule al sector no gubernamental, promueva la organización social y fortalezca el ejercicio del derecho a la libre asociación y expresión.

Producto de estos encuentros, hemos generado propuestas concretas para mejorar la normativa dirigida a las OSC para promover procesos de transparencia y rendición colectiva de cuentas de nuestro sector.

Paralelamente a este proceso de diálogo, se logró consolidar a la Confederación Ecuatoriana de OSC, un espacio anhelado desde hace varios años que se concretó en enero de 2013. La Confederación está orientada a fortalecer a las organizaciones sociales y ciudadanas, y promover procesos de coordinación con el Estado, la academia y el sector privado del país.

El diálogo constante entre la Confederación y otras organizaciones de la sociedad civil que suscriben este documento, provocó que emitamos un pronunciamiento público sobre el

contenido del Decreto Ejecutivo 16, pues el carácter restrictivo y altamente discrecional del sistema creado por esta normativa nos genera inquietud.

En nuestra opinión, este Decreto contiene elementos que limitan principios fundamentales como la libertad de asociación, reunión, expresión, debido proceso y participación, claves para asegurar el pleno funcionamiento del sistema democrático consagrado en nuestra Constitución.

Otro punto importante a resaltar es que este Decreto no es el reflejo de los diálogos mantenidos desde el 2009.

## **II. Análisis y propuestas al contenido del Decreto Ejecutivo No. 16**

La política pública, como un instrumento de gobernabilidad, debe ser generada no sólo para regular sino también para fortalecer el sistema democrático. En el caso que nos compete, podemos afirmar que por sobre la mera regulación de una actividad se halla inmerso uno de los derechos inalienables al ser humano y de consagración universal: el derecho de libre asociación.

Reconociendo el deber del Estado de promover un reordenamiento de su relación con la sociedad civil, en una determinada configuración de lo público, es importante destacar que las OSC son autónomas de la administración pública, aunque a través de las labores y acciones que desarrollen presten servicios a la colectividad o contribuyan al desarrollo de sectores que están bajo la responsabilidad del Estado.

Por lo tanto, toda norma dirigida a las OSC, en nuestro criterio, debe estar orientada a: (1) la prevención y manejo adecuado de conflictos, (2) la prevención, protección, defensa y reparación de derechos, (3) la posibilidad de ejercer una contraloría social, (4) el establecimiento de sanciones que respeten el principio de legalidad y proporcionalidad, temas que el Decreto no recoge.

Además, debemos señalar que es un deber del Estado proteger a la sociedad civil y fomentar su desarrollo e independencia, por lo que la legislación debe establecer mecanismos que protejan, promuevan y expandan los recursos y capacidades de las OSC. Asimismo, se requieren normas que demuestren equidad e igualdad de condiciones para todas las organizaciones.

A continuación describimos aquellos aspectos del Decreto Ejecutivo No. 16 que, a nuestro entender, conculcan derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución:

### **1) Derecho de asociación y voluntariedad de participar en una OSC:**

El Decreto determina que las OSC están obligadas a aceptar a miembros que por residir en una determinada jurisdicción o poseer una determinada calidad laboral, institucional, gremial, ocupacional o profesional, relacionada directamente con el objeto de la naturaleza y/o fines de la organización, tienen un interés legítimo en participar en ella.

Esta disposición viola el derecho de las personas a asociarse con otros de su elección, y pone en riesgo a las OSC de ser sujetos de acciones hostiles por parte de personas que afirman "intereses legítimos" de unirse a la organización. Por ejemplo, una organización que apoya a personas con VIH deberá admitir integrantes que tengan prejuicios contra esta enfermedad.

## **2) Discrecionalidad y desproporcionalidad en la disolución de las OSC:**

Las causales de disolución de las OSC que incluye el Decreto son discrecionales, al punto que podrían justificar la disolución de una organización basadas en la participación de sus integrantes en un acto público, que por ejemplo, interrumpa temporalmente el tráfico.

Se debe recordar que es deber del Estado fomentar, facilitar e incentivar el proceso de inscripción y creación de una OSC; por lo tanto, la disolución debe respetar el principio de legalidad mediante causales que se fundamenten en el debido proceso y en los tratados de Derechos Humanos firmados por el Ecuador. Se debe propender a que la disolución sea aprobada como última instancia y, en caso de existir sanciones, estas deben ser proporcionales al tipo de infracciones cometidas por la organización.

Finalmente, proponemos que en las decisiones denegatorias exista la posibilidad de aplicar recursos administrativos ante el ministerio del ramo, al igual que las acciones judiciales y constitucionales pertinentes.

## **3) Discrecionalidad en la exigencia de información por parte de las OSC:**

En lugar de fomentar la transparencia y rendición de cuentas hacia el Estado y la ciudadanía el Decreto, presenta discrecionalidad respecto al acceso a la información por parte de la autoridad. El acceso a la información debe ejercerse con respeto al derecho a la privacidad y a cualquier otro derecho que pueda verse afectado, más aún, cuando se trata de información sensible y de índole personal, como revelar la identidad pública de los miembros de una OSC vinculada a víctimas de violencia, portadores de VIH, alcohólicos anónimos, entre otros.

Además, la regulación del Decreto podría tener un carácter retroactivo al referirse a la documentación generada a lo largo de la vida de la institución, lo cual es contradictorio con las exigencias de otras entidades públicas, como la tributaria, cuya exigencia de mantener información de respaldo corresponde a siete años posteriores al cumplimiento de obligaciones tributarias.

## **III. Propuesta de diálogo de la Confederación Ecuatoriana de OSC**

El espíritu de esta acción ciudadana no es solo presentar preocupaciones sobre el Decreto 16, sino también generar propuestas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de asociación y participación.

La esencia de nuestra propuesta gira en torno a elaborar de manera conjunta y dialogada una Ley Orgánica que recoja lo positivo del Decreto Ejecutivo N°16 y permita fortalecer y mejorar los vínculos Estado-Ciudadanía.

Con esto buscamos contribuir a la mejora de los impactos y capacidades institucionales, humanas, financieras de las OSC, así como las capacidades del Estado para apoyar el fortalecimiento de una sociedad civil transparente, autónoma, propositiva y comprometida con el bien público, tal como reza el capítulo IV del propio Decreto Ejecutivo No. 16.

Con lo anteriormente expuesto, solicitamos a las autoridades del Gobierno Nacional, abrir un espacio de diálogo que nos permita identificar una agenda de trabajo con el fin de construir participativamente una Ley Orgánica para Organizaciones de la Sociedad Civil, que

consideramos es el instrumento jurídico más adecuado para regular el ejercicio del derecho de libre asociación.

El Ecuador se encuentra frente a una oportunidad de cambio en la que la articulación de la propuestas ciudadanas con el trabajo del Estado es fundamental. Por ello llamamos a un diálogo abierto y plural entre los poderes del Estado y la ciudadanía, para construir un espacio público y una sociedad verdaderamente democrática, justa y desarrollada.

De conformidad con lo antes expresado, firmamos en tres originales al 12 de julio del año dos mil trece.

Leído y suscrito por: